

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE LIBREROS HENAO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE JESUS SOTO
GONZALEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17388408900120230000800
Interlocutorio No. 368

Conforme a la constancia secretarial que antecede, SE TIENE POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE la demanda por parte de la *Curadora Ad.litem.* Dra. JANNETTE CARIME MARTINEZ GALVIS quien formuló medios exceptivos.

Por encontrarse en la oportunidad procesal pertinente, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso, se correrá traslado de la excepción de mérito formulada por parte de la mencionada profesional del derecho, a la parte actora **por el término de tres (03) días**, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. Por secretaría, fíjese el traslado correspondiente.

De otro lado, de conformidad a las previsiones del Artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 262 de 20000, la Resolución 253 de 2012 y el Artículo 46 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, se ordena **NOTIFICAR** a la Procuraduría 5ª Judicial Ambiental y Agraria del Eje Cafetero sobre la iniciación del presente proceso, para lo cual se remitirá el link del expediente digital.

NOTIFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58c80e87aa629cf8c19028b0128324cb87a33b988cb19fa73bf33db452e4db4**

Documento generado en 08/08/2023 03:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>